

## Malvinas (1982)

El 18 de marzo de 1982, un grupo de trabajadores argentinos desembarcó en las Islas Georgias del Sur para ejecutar un contrato comercial firmado entre dos empresas privadas -una argentina y otra británica<sup>1</sup>-. Al día siguiente, el grupo estableció un campamento e izó la bandera nacional. El comandante de la base les ordenó que se marcharan y un buque británico, el "Endurance", acudió a la zona. El 21 de marzo, la mayoría del contingente se retiró, quedando en la isla diez argentinos. El gobierno británico informó a las autoridades de nuestro país que no podía aceptar que este grupo permaneciera en la zona y que si no regularizaban la situación o en su defecto se retiraban, serían capturados y devueltos a la Argentina.

El gobierno de nuestro país respondió que el envío de unidades navales a las aguas nacionales con el propósito de ejercer la fuerza contra trabajadores que, con pleno conocimiento de las autoridades británicas, desarrollaban tareas comerciales en la dependencia de las Islas Malvinas, constituía una grave provocación; el 26 de marzo, declaró que el grupo de argentinos recibiría toda la protección necesaria: la amenaza grave e inminente de uso de la fuerza contra nacionales argentinos autorizaba el ejercicio del derecho de legítima defensa<sup>2</sup>; el envío de naves armadas constituía el inicio efectivo de una agresión que no había sido provocada y era desproporcional en vista de que el grupo de trabajadores en las Georgias era reducido y estaba desarmado<sup>3</sup>.

El gobierno británico respondió que no quería interferir en un contrato de tipo comercial, pero no podía permitir una presencia ilegal y no autorizada en territorio británico<sup>4</sup>. Durante las horas subsiguientes, comenzó un inusual movimiento de buques de guerra de la Armada Nacional en el Atlántico Sur. El 2 de abril, la Argentina ocupó las Islas Malvinas, desencadenando así un conflicto militar que se extendería hasta el 14 de junio de 1982 y provocaría la muerte de 649 militares argentinos, 255 británicos y 3 civiles isleños. El Reino Unido recuperó militarmente las islas; la derrota militar precipitó el fin de la dictadura argentina.

### El tratamiento de la cuestión en las Naciones Unidas

El 1 de abril de 1982, el Reino Unido solicitó una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad porque estimaba tener razones suficientes para creer que la Argentina estaba planeando una invasión a las Islas Malvinas<sup>5</sup>. El representante británico declaró que una serie de acontecimientos -que todos los buques argentinos estuvieran en el mar, que todos los aviones de transporte C-130 hubieran abandonado sus bases y el sobrevuelo

---

<sup>1</sup> S/14940. Para una detallada cronología de los acontecimientos jurídicamente relevantes: Gutiérrez Posse, Hortensia: "La cuestión de Malvinas. Hechos jurídicamente relevantes", Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto Ambrosio L. Gioja, 1990.

<sup>2</sup> S/PV.2345, para. 65.

<sup>3</sup> Freedman consideró que la ocupación de las Islas Malvinas en 1982 por nuestro país tuvo entre sus objetivos prevenir que el Reino Unido aumentara su capacidad militar utilizando como excusa el conflicto en las Georgias del Sur. Véase: Freedman, Lawrence: "La relación especial, entonces y ahora", *Foreign Affairs en Español*, Julio-Septiembre 2006, y el capítulo III de este trabajo.

<sup>4</sup> S/PV.2345, para. 10 a 19.

<sup>5</sup> S/PV.2345, para. 5.

de las islas sin autorización- permitían sospechar que la Argentina iba a “*intentar hacer uso de la fuerza para cambiar la administración de las Islas Falkland contra los deseos de sus habitantes*”. Por ello, solicitó al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias para evitar una invasión<sup>6</sup>. Ese mismo día, el Presidente del Consejo hizo una declaración instando a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a abstenerse del uso o de la amenaza de la fuerza y a proseguir en la búsqueda de una solución pacífica de la controversia.

A pesar de esta declaración, el 2 de abril el gobierno militar de la Argentina ocupó las Islas Malvinas. El representante de nuestro país, Sr. Roca, informó al Consejo que el gobierno argentino había recuperado para su soberanía nacional las Islas Malvinas, en un acto que respondía a una justa reivindicación<sup>7</sup> y en ejercicio de la legítima defensa ante los recientes hechos de agresión del Reino Unido<sup>8</sup>; que la amenaza grave e inminente que representaba el desembarco de marines ingleses en las Georgias del Sur con el propósito de expulsar por la fuerza, si fuera necesario, a los trabajadores argentinos autorizaba el ejercicio del derecho de legítima defensa<sup>9</sup> y que el envío de “naves pertrechadas” constituía el inicio efectivo de una agresión que no había sido provocada y era desproporcional en vista de que el grupo de trabajadores en las Georgias del Sur era reducido y estaba desarmado<sup>10</sup>.

Ese mismo día, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 502<sup>11</sup> por la que exigió el cese de las hostilidades y el retiro inmediato de las tropas argentinas. El representante de Francia condenó el ataque armado por ser violatorio al artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. En el mismo sentido se expresaron Australia y Guyana<sup>12</sup>. El canciller Costa Mendez, en alusión a la invasión inglesa de 1833, les respondió que ninguna de las disposiciones de la Carta podía ser interpretada como legalizando situaciones originadas en actos viciados<sup>13</sup>. El representante de Panamá negó que la

---

<sup>6</sup> S/PV.2345, para. 21.

<sup>7</sup> El representante argentino señaló que la Argentina era objeto de una continua agresión por parte del Reino Unido que llevaba casi 150 años; que se trataba del mantenimiento de una situación colonial originada en un acto de fuerza, seguido de una ocupación ilegítima; que el gobierno británico había obstruido la solución del diferendo en los términos establecidos en las resoluciones de las Naciones Unidas y que la “*negativa constante del Reino Unido para dar pasos efectivos para una solución de la disputa (...) configuran una forma adicional de agresión hacia mi país*”. S/PV.2345, para. 63.

<sup>8</sup> S/PV.2346, para. 12.

<sup>9</sup> S/PV.2345, para. 65.

<sup>10</sup> S/14984.

<sup>11</sup> 10 votos a favor (Estados Unidos, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Reino Unido, Togo, Uganda y Zaire), 1 en contra (Panamá) y 4 abstenciones (China, España, Polonia y la URSS). El representante de Panamá aclaró que la aprobación de la resolución no autorizaba en modo alguno al Reino Unido a usar la fuerza a través de sus unidades navales o su marina de guerra.

<sup>12</sup> “*Además, Guyana se siente profundamente preocupada por la invasión armada de las Islas Falkland (Islas Malvinas). Ese empleo unilateral de la acción militar es una clara violación de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo aquellos que se refieren al uso o amenaza del uso de la fuerza y al arreglo pacífico de las controversias.*” S/PV.2350, para. 260.

<sup>13</sup> “*También se nos ha acusado en este recinto de haber violado los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Ninguna disposición de la Carta puede interpretarse como legalizando situaciones originadas en actos viciados, en actos perpetrados antes de la adopción de la Carta y que subsisten durante la vigencia de ella. No puede hoy, en 1982, invocarse los propósitos de esta Organización para justificar actos perpetrados en el siglo pasado y en abierta violación de principios que hoy han sido consagrados.*” S/PV.2350, para. 25.

Argentina hubiera invadido las islas porque un Estado no podía invadir su propio suelo; por el contrario, sólo estaba ejerciendo sus derechos soberanos<sup>14</sup>. En el mismo sentido se expresó el representante de Paraguay.

La Argentina no retiró sus tropas de las islas. El 9 de abril, el gobierno británico comunicó a su par argentino que desde el día 12 de ese mismo mes se establecería en torno a las Islas Malvinas una zona de exclusión marítima y que todo *“buque de guerra argentino o nave auxiliar que se encontrase en la zona sería tratado como hostil y susceptible de ser atacado por fuerzas británicas”*<sup>15</sup>. El comunicado agregaba que estas medidas no afectaban el derecho de legítima defensa del artículo 51 de la Carta.

La Argentina consideró que esta comunicación constituía una notificación de bloqueo, acto expresamente definido como agresión en la resolución 3314 de la Asamblea General, en la que se estableció que, independientemente de que haya o no una declaración de guerra, el bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado constituía un acto de agresión. Ante este acto de guerra<sup>16</sup>, la Argentina invocó su derecho de legítima defensa<sup>17</sup>. El representante británico negó que se tratara de un bloqueo porque la zona de exclusión rodearía territorio británico<sup>18</sup>.

El representante argentino consideró también que las actividades británicas no eran más que actos injustificados e ilícitos de represalia (por tratarse de acciones de carácter punitivo) cuyo fin era restablecer una ocupación colonial sobre un territorio que jurídica e históricamente pertenecía a la Argentina<sup>19</sup>, lo que había obligado al gobierno argentino a ejercer su derecho de legítima defensa para rechazar *“todo ataque armado que pusiera en peligro su integridad territorial y su existencia como Estado”*<sup>20</sup>.

El 21 de abril, el Reino Unido señaló que la Argentina no había, tal como lo pedía la resolución 502, retirado sus tropas, sino que había aumentado el contingente y pretendido instalar su propia administración y que, ante la ineficacia de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, el Reino Unido podía ejercer su derecho de legítima defensa<sup>21</sup>, disponiendo el envío de buques de guerra.

---

<sup>14</sup> S/PV.2350, para. 106. También: *“Panamá está en contra del uso de la fuerza como medio de solución, pero esa fuerza solamente es ilegítima, es ilícita, cuando se ejerce contra los derechos de los pueblos. Para cuando un país en su propio territorio usa los símbolos de su soberanía para hacerlos efectivos y reales, no puede considerarse que allí ha habido un uso ilegítimo de sus recursos.”* S/PV.2350, para. 118.

<sup>15</sup> El bloqueo se extendió a posteriori a buques mercantes y aeronaves civiles que en caso de entrar en la zona de exclusión sin autorización británica serían tratados como hostiles y susceptibles de ser atacados.

<sup>16</sup> S/14984.

<sup>17</sup> S/14961. Para el gobierno argentino, la intención represiva del Reino Unido era *“tan clara que no podía ser tolerada, aceptada o apoyada por la comunidad internacional”* y autorizaba a la Argentina a ejercer su derecho de legítima defensa. S/14998.

<sup>18</sup> S/14964. Esta afirmación fue rebatida por la Argentina porque las propias Naciones Unidas habían reconocido a las Islas Malvinas como dependencias coloniales. S/15009.

<sup>19</sup> S/15009.

<sup>20</sup> S/15021.

<sup>21</sup> *“La resolución 502 (1982) ha demostrado ser insuficiente para producir una retirada. En vista de estos antecedentes, es por demás claro que el Reino Unido está plenamente facultado para tomar medidas en ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa, reconocido por el Artículo 51 de la Carta. Si la Carta no fuera lo que es, constituiría una licencia para el agresor y una trampa para la víctima de la agresión. La Carta tuvo por objeto evitar que alguien fuera el primero en*

El representante argentino respondió que la determinación de la efectividad de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad no podía hacerse unilateralmente<sup>22</sup>; que la Argentina no había podido cumplir la resolución porque la decisión del Reino Unido de disponer el zarpado de la mayor flota británica desde la operación en Suez de 1956 había puesto en peligro la seguridad e integridad argentinas<sup>23</sup>, y que era irrazonable la pretensión del Reino Unido de obtener por la fuerza sus objetivos, colocando a la Argentina en una situación de “indefensión absoluta”, pretensión que carecía de todo fundamento jurídico<sup>24</sup>.

La Argentina negó que el Reino Unido pudiera invocar el derecho de legítima defensa. En primer lugar, porque su aplicación sólo era posible para repeler un peligro inminente y grave<sup>25</sup>, las medidas debían ser razonables, limitadas a la necesidad de protección y proporcionales a la amenaza inminente<sup>26</sup>. El representante británico respondió afirmando que el peligro grave e inminente era que los habitantes de las islas “continuaran por siempre siendo gobernados por un régimen extranjero que ellos mismos habían decidido unánimemente que no querían<sup>27</sup>.”

El representante argentino también señaló que el Reino Unido no había cumplido con el requisito de la inmediatez, porque las acciones en legítima defensa habían comenzado luego de haber transcurrido tres semanas desde la recuperación de las islas y porque las islas se encontraban a 8000 millas del Reino Unido<sup>28</sup>. El representante británico

---

utilizar la fuerza para solucionar las controversias, apoderarse de territorio y subyugar pueblos.” S/PV.2360, para. 111. “En mi carta de 30 de abril dirigida al Presidente del Consejo, señalé que la referencia que figura en el Artículo 51 de la Carta sobre las medidas necesarias para mantener la paz internacional “solo puede interpretarse en el sentido de que se refiere a medidas que tengan real eficacia para alcanzar el objetivo fijado. Es evidente que la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 502 (1982) no ha resultado eficaz. Por lo tanto, no se ha menoscabado el derecho inmanente de legítima defensa del Reino Unido.” S/PV.2362, para. 265.

<sup>22</sup> “Es sabido que, según el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las acciones unilaterales deben cesar cuando el Consejo de Seguridad ya ha tomado medidas. Existe una obligación legal de suspender la legítima defensa una vez que el Consejo “haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. La determinación de si tales medidas han sido efectivas debe ser hecha objetivamente, y no puede quedar librada al juicio arbitrario del propio Gobierno del Reino Unido.” S/PV.2360, para. 55.

<sup>23</sup> “El Reino Unido dispuso la movilización de la flota, el bloqueo naval y las graves medidas de bloqueo económico a pocas horas de adoptarse la resolución 508 (1982) del Consejo. Por ello, no puede ampararse en un supuesto incumplimiento de esa resolución por la Argentina, que mal podría haber retirado sus tropas ante las amenazas concretas de agresión recibidas del Gobierno británico.” S/PV.2360, para. 56.

<sup>24</sup> “Ni el derecho internacional, ni la Carta de las Naciones Unidas, ni la resolución 502 (1982) del Consejo permiten una interpretación que habilite al Reino Unido a arrogarse un poder de policía que nadie le ha otorgado.” S/15021 « El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas invocado por los agresores británicos, por otra parte, no los autoriza a pretender convertirse en ejecutores de un mandato inexistente del Consejo de Seguridad.” S/15014.

<sup>25</sup> S/15009. “La legítima defensa sólo puede ser utilizada para repeler un peligro inminente y grave. En las actuales circunstancias, el Reino Unido no podía alegar que existía peligro inminente y grave. La Argentina había acatado el cese de las hostilidades y no amenazaba al Reino Unido. Por el contrario, había repetido varias veces que aceptaba una solución pacífica del diferendo y, con ese fin, fue el primero en aceptar la gestión del Secretario General. Y ha negociado de buena fe las propuestas iniciales sometidas por aquél; negociaciones de cuyo resultado infructuoso solo es responsable el Reino Unido.” S/PV.2360, para. 59.

<sup>26</sup> S/14984. Para la Argentina, no existía ni había existido una amenaza a intereses que el Reino Unido tuviera derecho a proteger.

<sup>27</sup> S/PV.2362, para. 270.

<sup>28</sup> « El hecho de que hayan transcurrido tres semanas desde que la Argentina recuperara dichas islas para su patrimonio nacional hasta el ataque británico iniciado el 25 de abril, así como que aquellas se encuentran a 8000 millas del territorio

respondió que la distancia no era un argumento válido para negarle el derecho de legítima defensa<sup>29</sup>.

Además, la Argentina alegó que el derecho de legítima defensa no podía ser invocado cuando el Consejo de Seguridad ya había adoptado medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>30</sup>, y que la resolución 502 no autorizaba al Reino Unido a enviar su flota, comenzar las hostilidades y convertirse en el gendarme mundial<sup>31</sup>. Esta argumentación fue rebatida por el representante del Reino Unido, afirmando que el derecho de legítima defensa se ejercía sin necesidad de autorización porque es la misma Carta la que expresa que ninguna de sus disposiciones menoscaba ese derecho: ante el primer uso de fuerza de la Argentina para invadir y ocupar las islas, el Reino Unido había ejercido su derecho de legítima defensa<sup>32</sup>. El representante de Canadá señaló que la Argentina era el agresor por haber iniciado las hostilidades al ocupar unilateralmente las islas<sup>33</sup>. El representante de los Estados Unidos reconoció el derecho de legítima defensa del Reino Unido<sup>34</sup>.

El Secretario General de las Naciones Unidas inició un acercamiento entre las partes, sobre la base de un *aide-memoire* de cinco puntos entregado a ambos gobiernos el 2 de mayo<sup>35</sup> que dio lugar a sucesivos intercambios con las dos partes<sup>36</sup>, y un nuevo *aide-memoire* del 19 de mayo, pero estos buenos oficios no permitieron encontrar una solución

---

*de la Gran Bretaña, pone en evidencia la improcedencia de la invocación del artículo 51 de la Carta para justificar este claro uso ilegítimo de la fuerza.*" S/15021.

<sup>29</sup> S/PV.2362, para. 271.

<sup>30</sup> En el mismo sentido se expresó el representante de Venezuela.

<sup>31</sup> "De modo que por mucho que hagamos debates y análisis, lo cierto es que esa resolución de ninguna manera autoriza al Reino Unido a convertirse en policía del mundo y menos a utilizar la fuerza en la forma en que lo está haciendo." S/PV.2362, para. 275.

<sup>32</sup> "El Reino Unido nunca ha afirmado que estábamos autorizados al uso de la fuerza de conformidad con la resolución 502 (1982). No se necesita tal autorización en virtud de la Carta. El Artículo 51 establece que: "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa". El Reino Unido ha ejercido este derecho frente al primer uso de la fuerza por parte de la Argentina para invadir y seguidamente ocupar las Islas Falkland y para intentar subyugar a la población." S/PV.2362, para. 259.

<sup>33</sup> S/PV.2362, para. 211. En el mismo sentido se expresaron los representantes de Australia y Japón.

<sup>34</sup> Sra. Kirkpatrick (Estados Unidos): "En tanto no se respete el principio de que no se debe emplear la fuerza para solucionar controversias, la comunidad internacional entera se verá expuesta al caos y a los sufrimientos; y a menos que se reconozca el derecho de la legítima defensa, solo los países que empleen la fuerza en primer término tendrán la protección de la ley." S/PV.2362, para. 225.

<sup>35</sup> Secretario General: *En mi aide-mémoire, sugerí que los dos Gobiernos convinieran en adoptar simultáneamente las medidas que se enuncian más abajo, que estaban concebidas como medidas provisionales, que no perjudicarían los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes. Concretamente, propuse que, a partir de una hora H, se especificase:*

a) El Gobierno de la Argentina comenzará el retiro de sus tropas en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el Gobierno del Reino Unido el redespiegue de sus fuerzas navales y comenzará su retiro de la zona de las Islas Malvinas (Falkland Islands); ambos Gobiernos terminarían los retiros en una fecha convenida;

b) Ambos Gobiernos comenzarán negociaciones para procurar una solución diplomática a sus diferencias dentro de un plazo convenido;

c) Ambos Gobiernos revocarán sus respectivos anuncios de bloqueos y zonas de exclusión, y pusieran término a todos los actos de hostilidad;

d) Ambos Gobiernos pusieran fin a todas las sanciones económicas;

e) Arreglos de transición comenzaran a regir para supervisar el cumplimiento de las medidas indicadas y atender a las necesidades administrativas interinas. S/PV.2360, para. 11.

<sup>36</sup> Véase el relato del Secretario General de estos intercambios en: S/PV.2360, para. 12 a 18.

---

negociada a la crisis<sup>37</sup>, estallando la guerra entre ambos países. El 26 de mayo, el Consejo aprobó por unanimidad la Res. 505, por la que solicitó al Secretario General que ejerciera sus buenos oficios para detener las hostilidades, acordar los términos de un cese del fuego aceptable para las dos partes y, eventualmente, enviar observadores para asegurar su cumplimiento.

El 4 de junio de 1982, España y Panamá presentaron un proyecto de resolución por el que se pedía a las partes en conflicto un alto al fuego inmediato en la región y el inicio simultáneo del cumplimiento de las resoluciones 502 y 505. El proyecto no fue adoptado, aunque recibió los votos a favor de China, España, Irlanda, Japón, Panamá, Polonia, Uganda, URSS, Zaire. Votaron en contra los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Francia, Guyana, Jordania y Togo se abstuvieron. En la explicación de su voto, Jeane Kirkpatrick expresó: *“Mi Gobierno ha trabajado muy duro en la mediación y arreglo de esta controversia. Nos hemos visto desgarrados por el choque de valores, lealtades y amigos. Ese choque continuó durante el registro de los votos sobre esta cuestión. Se me informa que es imposible que un gobierno cambie su voto una vez que lo ha emitido, pero mi Gobierno me ha solicitado que deje constancia del hecho de que, si fuese posible cambiar nuestro voto, lo cambiaríamos de un veto, es decir, un no, a una abstención.”*<sup>38</sup>

La controversia en las Naciones Unidas<sup>39</sup> tenía una limitación intrínseca<sup>40</sup> para nuestro país, que era el hecho de que nunca el Consejo de Seguridad hubiera podido aprobar una resolución condenatoria del Reino Unido, por su derecho de veto. A ello se sumó que el Reino Unido logró reunir los votos necesarios para la aprobación de la

---

<sup>37</sup> Según el Secretario General, los cuatro puntos de disidencia eran:

1. *Ciertos aspectos de la administración interina del territorio.*
2. *Previsión de la prórroga del plazo para llevar a término las negociaciones y la duración conexa de la administración interina.*
3. *Ciertos aspectos del retiro mutuo de fuerzas.*
4. *La zona geográfica que habrían de abarcar las disposiciones del acuerdo interino.*

Véase: S/PV.2360, para. 16.

<sup>38</sup> S/PV.2373, para. 71.

<sup>39</sup> Véase: Acevedo, Domingo: *“The U.S. Measures against Argentina resulting from the Malvinas Conflict”*, AJIL, Vol. 78, Num. 2, 1984; Cardozo, Kirschbaun y Van der Kooy, Oscar, Ricardo y Eduardo: *“Malvinas, la trama secreta”*, Sudamericana, Buenos Aires, 1983; Gamba, Virginia: *“The Falklands/Malvinas War. A model for North-South crisis prevention”*, Allen & Unwin Inc, 1987; Makin, Guillermo: *“Argentine approaches to the Falklands/Malvinas: was the resort to violence foreseeable?”*, International Affairs, Vol. 59, Num. 3, Summer 1983; Rubin, Seymour: *“The Falklands (Malvinas), International Law, and the OAS”*, AJIL, Vol. 76, Num. 3, July 1982; Calvert, Peter: *“Sovereignty and the Falklands crisis”*, International Affairs, Vol. 59, Num. 3, Summer 1983; Dunnet, Denzil: *“Self-Determination and the Falklands”*, International Affairs, Vol. 59, Num. 3, Summer 1983; Franck, Thomas: *“Dulce et Decorum Est: The Strategic Role of Legal Principles in the Falklands War”*, AJIL, Vol. 77 Num. 1, 1983; Freedman & Gamba-Stonehouse, Lawrence & Virginia: *“Signals of war. The Falklands Conflict of 1982”*, Faber and Faber, London 1990; Hastings & Jenkins, Maw & Simon: *“The battle for the Falklands”*, Norton and Co., New York 1987; Parsons, Anthony: *“The Falklands crisis in the United Nations, 31 March-14 June 1982”*, International Affairs, Vol. 59, Num. 2, Spring 1983.

<sup>40</sup> Para Tettamanti, el mecanismo de seguridad colectiva establecido en la Carta hace imposible que la comunidad internacional tome acción contra alguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En su opinión, la Argentina fue testigo privilegiado del funcionamiento del mecanismo y *“la adopción de la resolución 502 (1982) por el Consejo de Seguridad el 3 de abril de 1982, mostró la rapidez con la que en este contexto puede mover un Miembro Permanente del Consejo de Seguridad a este órgano a favor de su interpretación.”* Tettamanti, Pablo A.: *“Uso de la fuerza en los conflictos internacionales”*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995, pág. 56, nota 21.

Resolución 502 que, sugestivamente, no utilizó la expresión “agresión” para calificar la acción argentina<sup>41</sup>, sino sólo la fórmula más general en la parte declarativa de “*profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión de las fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982*”.

La Argentina no se retiró de las Islas como lo ordenó el Consejo en esa Resolución. Como las Naciones Unidas, una vez más, no contaban con las fuerzas para poder hacer cumplir esa instrucción, el Reino Unido vio reforzada la legalidad de su intervención militar al ejecutar una decisión del Consejo<sup>42</sup>. Si las fuerzas británicas hubieran resultado insuficientes para esta tarea, se podría haber abierto la hipotética reunión de una coalición de voluntarios para efectivizarla (por ejemplo, algunos de sus aliados de la OTAN o el “*Commonwealth*” británico). La eventual ilegalidad de esa intervención colectiva no habría podido tampoco ser condenada en el Consejo por el derecho de veto.

Podría considerarse que la diferencia con la situación de Goa, con la que tiene enormes similitudes, fue, en definitiva, la diferencia en la correlación de fuerzas militares que existió entre la India y Portugal y Gran Bretaña y la Argentina. Sin embargo, el desafío militar a un miembro permanente de las Naciones Unidas durante la Guerra Fría, como se verá más adelante, entrañaba la solidaridad de todo el bloque, incluyendo –por supuesto– la de la superpotencia. La derrota de un miembro permanente, por lo tanto, hubiera resultado inaceptable para Occidente, que, paradójicamente, se vio obligado a enfrentar al país que consideraba “más occidental” de América Latina<sup>43</sup>. Finalmente, el conflicto tuvo una característica especial: ni la Argentina ni Gran Bretaña querían la destrucción del otro<sup>44</sup>.

En términos del debate actual, como también se verá más adelante, la dictadura argentina reunía dos condiciones negativas al mismo tiempo: el terrorismo de Estado al interior de su sociedad y la irracionalidad de la política exterior de los Estados bandidos<sup>45</sup>. Esta deslegitimidad internacional fue también aprovechada políticamente por el Gobierno británico de la Primer Ministro Margaret Thatcher. Aún tratándose de un tema de tan alta sensibilidad en la sociedad argentina, es muy difícil de imaginar que un gobierno democrático argentino hubiera llegado a recurrir al uso de la fuerza para dirimir el conflicto de soberanía; la Guerra puso fin a la estrategia indirecta de los gobiernos

---

<sup>41</sup> Para Emilio Cárdenas, la resolución no habló de acto de agresión porque se trataba de una disputa colonial de larga data y porque el colonialismo era contrario a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Cárdenas, Emilio: “Correspondance”, AJIL, Vol. 77, Num. 3, 1983, pág. 607 y 608.

<sup>42</sup> Véanse, por ejemplo, las declaraciones de Anthony Parsons en S/PV.2373, para. 6. El hecho de que el Consejo de Seguridad hubiera intervenido en la cuestión estableciendo a través de la Resolución 502 las condiciones para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, no menoscabó el derecho británico a la legítima defensa. Gray, Christine: “International Law and the Use of Force”, Oxford University Press, 2002, pág. 105.

<sup>43</sup> Así lo manifestó reiteradamente la Representante de los Estados Unidos, Jeane Kirkpatrick. Véase, por ejemplo: S/PV.2373, paras. 66 y siguientes.

<sup>44</sup> Kirkpatrick, Jeane: “Legitimacy and Force. National and International Dimensions. Volume One”, Transaction Books, 1988, pág. 214.

<sup>45</sup> Como consecuencia de la guerra de Malvinas, la Argentina fue considerado un “Estado paria” internacional en la literatura de las relaciones internacionales. Véase, por ejemplo: Maechling, Charles (Jr.): “The Argentine Pariah”, Foreign Policy, Winter 1981-82; Escudé, Carlos: “La Argentina, ¿Paria Internacional?”, Ed. de Belgrano, 1984.

anteriores, basada en el desarrollo de una relación pacífica con los habitantes de las Islas que había ido dando sus frutos, lo que confirmaría, indirectamente, la tesis del tendencia al pacifismo en las relaciones entre democracias.